

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 308

SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 1º, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 33, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus Habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 308

QUE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 1º, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 33, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona una nueva fracción XV al artículo 1º, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X, del artículo 33, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1º .-

.....

.....

I a la XIV.-

XV.- El acceso al suministro de agua potable y el saneamiento básico es un derecho humano fundamental para el pleno disfrute de la vida y la salud, y a su vez una obligación del individuo en el cuidado y uso racional del mismo, con objeto de asegurar su disfrute para las generaciones presentes y futuras. La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho, cuyo servicio se prestará en los casos que exista la viabilidad técnica y financiera para ello.

Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

I a la IX.-

X.-

Expedir leyes relativas al servicio de agua potable y saneamiento, así como para su cuidado, preservación, extracción sustentable y tratamiento, a fin de fomentar entre la población una cultura del uso y aprovechamiento racional del mismo.

XI a la XLII.-

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil once

C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA, DIPUTADA PRESIDENTA.- Rúbrica C. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 12 del mes de mayo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO.-Rúbrica, **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO.- Rúbrica